

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO
X/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS
BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
PUBLICACIONES Y POLÍTICA EDITORIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

*Nuevo Acuerdo General de Administración publicado en la
Gaceta del SJF de septiembre 2019.*

TEXTO VIGENTE

[N. de E. Contiene reformas del Acuerdo General de Administración número I/2025, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de marzo de dos mil veinticinco, que deroga, adiciona y reforma el Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracciones I, XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4°, fracciones X y XXV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, así como emitir los acuerdos generales que en esta materia se requiera.

SEGUNDO. Que en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil seis, el entonces Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó las Bases para el Funcionamiento del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se establece que dicho Comité es el órgano de consulta responsable de la valoración de las obras que pretendan publicar las distintas áreas de este Alto Tribunal, así como de definir la política general para su valoración, gestión, publicación y aprovechamiento.

TERCERO. Que el tres de abril de dos mil ocho el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración II/2008, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal, en el que se reitera el objetivo del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunas de sus atribuciones.

CUARTO. Que tomando en cuenta la experiencia obtenida durante la vigencia de las Bases para el Funcionamiento del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinte de febrero de dos mil seis y el Acuerdo General de Administración II/2008, es necesario expedir nuevas bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en criterios de austeridad, eficiencia y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, garanticen que las publicaciones emitidas por este Alto Tribunal cumplan con los estándares de calidad, oportunidad y pertinencia dispuestos en la Política Editorial y contribuyan

de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes bases tienen por objeto la creación, integración y funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como establecer los criterios a los que deben sujetarse las publicaciones del Alto Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

I. **Áreas y Órganos Solicitantes:** las áreas y órganos de la Suprema Corte, que por sí o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, editen o reediten obras;

Fracción reformada por el AGA I/2025

II. **Colecciones del Sistema Bibliotecario:** el catálogo de libros, publicaciones y material biblioemerográfico, en forma impresa, digital o en cualquier otro formato, tales como audiolibros, que tiene la Suprema Corte en propiedad, en comodato, como bases de datos propias o de terceros o para su uso o consulta, ya sea para las Ministras y los Ministros, las Secretarías y los Secretarios de las Ponencias y las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal para su Sistema de bibliotecas públicas físicas o en línea, así como en las Casas de la Cultura Jurídica;

Fracción reformada por el AGA I/2025

III. **Comité:** el Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV. Donación: la enajenación de obras a título gratuito;

Fracción reformada por el AGA I/2025

V. Evaluación de obras: el conjunto de actividades que el Comité desarrolla para resolver si una determinada obra cumple o no con las reglas aprobadas al efecto, así como con las normas que derivan de estas Bases;

VI. Obra: toda producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por las dependencias editoras dentro del marco de las funciones que legalmente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra especie;

VII. Plan de Adquisiciones de Material Biblioheimerográfico: el conjunto de propuestas de material biblioheimerográfico jurídico y de ciencias afines en forma impresa y/o digital y/o en otros medios que el titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

de Leyes seleccionará y someterá anualmente a la consideración del Comité para satisfacer, en su caso, las necesidades y metas del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal;

VIII. **Política Editorial:** los lineamientos y estándares de publicación definidos por el Comité, a los que deben sujetarse todas las Áreas y Órganos Solicitantes para la publicación de obras;

IX. **Sistema Bibliotecario:** conjunto de bibliotecas de la Suprema Corte;

X. **Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

XI. **Venta:** la enajenación de obras mediante una compensación económica.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO TERCERO. El Comité es el órgano responsable de definir la Política Editorial, valorar las obras que pretendan publicar las Áreas y Órganos Solicitantes, aprobar el Programa Anual de Publicaciones, evaluar las necesidades del Sistema Bibliotecario, así como analizar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Biblioemerográfico.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité definirá la política general para la evaluación, gestión, publicación y aprovechamiento de las obras que elaboren las Áreas y Órganos Solicitantes, ajustándose a lo dispuesto en la Política Editorial y en el presente Acuerdo General de Administración.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO QUINTO. El Comité se integra por las personas titulares de los órganos y áreas de la Suprema Corte siguientes:

I. Secretaría General de la Presidencia;

II. Coordinación General de Asesores de la Presidencia;

- III. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- IV. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos;
- V. Dirección General de Relaciones Institucionales, y
- VI. Centro de Estudios Constitucionales.

Los integrantes asistirán a las sesiones que convoque el Comité con derecho a voz y voto.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO SEXTO. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir su programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias;
- II. Sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe y de manera extraordinaria a petición de su Presidenta o Presidente o de cualquiera de sus integrantes;

- III. Establecer, modificar y supervisar el cumplimiento de la Política Editorial de la Suprema Corte;
- IV. Aprobar los lineamientos editoriales propuestos por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- V. Aprobar la propuesta de reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de este Alto Tribunal, que será sometida a la autorización de la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Publicaciones y los cambios propuestos por las Áreas y Órganos Solicitantes;
- VII. Determinar las obras y materiales cuya publicación no requiera de la aprobación del Comité;

VIII. Aprobar las características técnicas de las publicaciones que propongan las Áreas y Órganos Solicitantes;

IX. Aprobar los tirajes de las obras que editen o elaboren las Áreas y Órganos Solicitantes;

X. Fijar los criterios a los que se sujetará la donación de las obras publicadas por la Suprema Corte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Fijar los criterios técnicos a los que se sujetará la adquisición del material biblioemerográfico que integrará el acervo y colecciones de la Suprema Corte;

XII. Conocer y evaluar el catálogo general, el acervo biblioemerográfico, las Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte y de las Casas de la Cultura Jurídica y las necesidades, prioridades y orientaciones que se pretenda dar a dichos acervos;

XIII. Analizar y aprobar las directrices, alcances y orientaciones del catálogo general, el acervo biblioherográfico y las Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte y de las Casas de la Cultura Jurídica;

XIV. Conocer la propuesta de presupuesto anual para la adquisición del material biblioherográfico y la forma en que se ejercerá a través del Plan de Adquisiciones de Material Biblioherográfico;

XV. Analizar, evaluar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Biblioherográfico que someta a su consideración anualmente la persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como otras Áreas y Órganos Solicitantes;

XVI. Promover la realización de coediciones con instituciones académicas, centros de estudio, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, que permitan generar ahorros y potenciar

la producción editorial y difusión de las publicaciones de la Suprema Corte;

- XVII.** Proponer convenios de colaboración que fomenten las sinergias institucionales a fin de procurar la máxima difusión de los derechos humanos y de las actividades encaminadas a su protección y garantía, a través de la obra escrita o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;
- XVIII.** Supervisar que se les dé la máxima difusión a las publicaciones provenientes del Alto Tribunal, procurando siempre que sean accesibles para el público en general y para grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX.** Conocer y, en su caso, opinar, sobre la elaboración de materiales impresos y electrónicos dirigidos a la difusión del trabajo que realiza este Alto Tribunal;
- XX.** Conocer de los informes que de manera periódica rinden las áreas responsables respecto de las donaciones, adquisiciones, publicaciones exentas

de aprobación, dispuestos en este Acuerdo General de Administración y demás normatividad aplicable;

- XXI.** Aprobar el listado y porcentaje de descuento de las obras propuestas por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su venta en las Ferias del Libro y otras exposiciones, y

- XXII.** Cualquiera otra que derive de la normatividad aplicable, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia y tendrá las funciones siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, a través de la Secretaría Técnica;

- II.** Autorizar el orden del día de las sesiones a celebrarse, tanto ordinarias como extraordinarias y

someterlo a consideración del Comité, así como los acuerdos y resoluciones de la misma;

- III. Presidir las sesiones del Comité, dirigiendo los debates que en éstas se presenten, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración, teniendo en caso de empate voto de calidad;
- IV. Proponer para autorización de la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de este Alto Tribunal, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Presentar a la consideración del Comité el programa anual de trabajo, el Programa de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico, el Programa Anual de Publicaciones, así como las acciones específicas relacionadas con éstos;

VI. Coordinar los trabajos del Comité para el cumplimiento de sus objetivos e informar cuando corresponda a la Presidenta o Presidente del Alto Tribunal sobre su avance, y

VII. Las demás que deriven de este Acuerdo General de Administración o de la normatividad en la materia, así como las que le confieran el Pleno, la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte, el Comité de Ministras y Ministros, o el Comité.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité tendrá una Secretaría Técnica, misma que recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y tendrá las funciones siguientes:

Párrafo reformado por el AGA I/2025

I. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de sus funciones;

Fracción reformada por el AGA I/2025

II. Integrar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la Presidencia del Comité;

- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité y hacerlo del conocimiento de sus integrantes;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones e integrar las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Emitir las convocatorias para sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, comunicando el orden del día con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- VI. Emitir las convocatorias para sesiones extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia del Comité, en cuyo caso deberá comunicar a las y los integrantes con al menos tres días de anticipación al señalado para su celebración;

- VII. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité, en las que se asentarán los acuerdos emitidos por

estos y, una vez firmadas por sus integrantes, conservarlas para su resguardo;

VIII. Notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a los órganos y áreas a las que competía su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento;

Fracción reformada por el AGA I/2025

IX. Registrar los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;

X. Administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones del Comité;

XI. Requerir a los órganos y áreas correspondientes información sobre el estado de avance en el cumplimiento de los acuerdos emitidos que sean de su competencia;

Fracción reformada por el AGA I/2025

XII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y darlo a conocer a las y los integrantes en las sesiones;

Fracción reformada por el AGA I/2025

XIII. Proporcionar a las Ministras y Ministros y, en su caso, a las personas servidoras públicas que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por el Comité;

Fracción reformada por el AGA I/2025

XIV. Integrar la propuesta del Plan Anual de Trabajo, del Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico, del Programa Anual de Publicaciones y someterlos a la autorización de la Presidencia del Comité;

Fracción reformada por el AGA I/2025

XV. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;

Fracción reformada por el AGA I/2025

XVI. Proponer un listado de obras y el porcentaje de descuento para su venta en las ferias del libro y otras exposiciones, en los términos que disponga la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y

Fracción reformada por el AGA I/2025

XVII. Las demás que le confieran estas bases, las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte, los Comités de Ministras y Ministros, o el Comité.

Fracción adicionada por el AGA I/2025

ARTÍCULO NOVENO. El Comité sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses.

Párrafo reformado por el AGA I/2025

En su primera sesión ordinaria aprobará su calendario anual de sesiones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES DE

MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

ARTÍCULO DÉCIMO. El procedimiento para llevar a cabo las adquisiciones de material bibliohemerográfico será el siguiente:

- I. La persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes preparará el proyecto del Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico para ser presentado en la última sesión del Comité de Publicaciones y Política Editorial del año inmediato anterior al del ejercicio. Dicho plan incluirá las necesidades que se prevén para las Colecciones del Sistema Bibliotecario, así como con los requerimientos que haya recibido de las Áreas y Órganos Solicitantes;
- II. El Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico será distribuido por la Secretaría Técnica para ser revisado y/o modificado y aprobado, en su caso, por el Comité;
- III. El Comité, instruirá a la persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

de Leyes que solicite a la Dirección General de Recursos Materiales la adquisición del material contenido en el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico;

IV. La Dirección General de Recursos Materiales deberá seguir la normatividad aplicable para las adquisiciones, en el entendido de que el material bibliohemerográfico tiene particularidades especiales en cuanto a que sus proveedores son limitados y/o exclusivos, el proveedor puede encontrarse en territorio nacional o en el extranjero y la oportunidad con que se solicita cierto material puede resultar crítica. En todo caso, se documentará apropiadamente la naturaleza del requerimiento;

V. La Dirección General de Recursos Materiales notificará a la persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con copia a la Presidencia del Comité, del avance y resultado de sus gestiones, y

VI. La Dirección General de Recursos Materiales procurará la adquisición de material biblioemerográfico en ferias de libros nacionales, de tal forma que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

Cualquier solicitud de un libro o revista en materia jurídica o afín de edición nacional o extranjera, realizada fuera del Plan de Adquisiciones de Material Biblioemerográfico, del Pleno, de una de las Salas, de una Ministra o un Ministro, las Ponencias, los órganos o áreas de la Suprema Corte, será canalizada a través de la Presidencia del Comité, la que en caso de estimarlo procedente, la turnará a la persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para gestionarla por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, observando las disposiciones jurídicas aplicables. Estas adquisiciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

La persona titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes presentará una vez concluido cada ejercicio fiscal, un informe donde se

especifique la forma en que se ejerció el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.

Artículo reformado por el AGA I/2025

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE

LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se podrán editar y publicar en formatos impresos, digitales, en audio y/o en cualquier otro medio que facilite su accesibilidad a las personas con discapacidad, las obras que estén relacionadas con las funciones que constitucional y legalmente le corresponde cumplir al Poder Judicial de la Federación.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Comité, con apoyo de la Secretaría Técnica y de las Áreas y Órganos Solicitantes, supervisará que el contenido y el enfoque de las obras que publique la Suprema Corte contribuyan al mejoramiento de las condiciones sociales, a través de la promoción de la cultura jurídica, basada en los principios de justicia, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se editarán y publicarán las obras primigenias y derivadas que sean útiles o necesarias para el desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación, que difundan la actividad jurídica o jurisdiccional de éstos, la evolución histórica del Poder Judicial de la Federación, la de sus miembros y los instrumentos o manuales que apoyen las actividades de las distintas áreas de este Poder, así como las que ayuden a la divulgación del conocimiento científico y jurídico.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todas las obras o proyectos que las Áreas y Órganos Solicitantes sometan a la consideración del Comité, salvo los facsimilares y traducciones cuya elaboración ordenen las instancias superiores, deberán reunir como requisitos mínimos la originalidad, relevancia, congruencia y claridad. Se entenderá que:

I. Una obra es original, cuando representa una producción directa del acervo intelectual del autor,

es decir, cuando no es copia, imitación o traducción de otra;

- II.** Una obra es relevante, cuando aborda temas sobresalientes que puedan contribuir al desarrollo de los fines jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación o de las actividades de las distintas áreas que lo integran; o bien, cuando aporta conocimientos e información a la comunidad, de manera que contribuya a la comprensión de lo jurídico y ello se traduzca en herramientas para la protección y defensa de sus derechos;
- III.** Una obra es congruente, cuando tiene una relación lógica y sin contradicciones, consecuente consigo misma y con los principios o postulados que proponga o analice, y
- IV.** Una obra es clara, cuando su contenido es preciso y emplea un lenguaje sencillo, comprensible para el público al que está dirigido.

Además de los requisitos anteriores, las obras deberán ser de actualidad, a fin de que resulten útiles para el adecuado desarrollo de las actividades que realiza el Poder Judicial de la Federación y/o de relevancia jurídica nacional o internacional.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Comité, por conducto de la persona titular de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, se coordinará con los Comités Editoriales de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de evitar que se presente duplicidad en los trabajos que editan esos órganos.

Artículo reformado por el AGA I/2025

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE PUBLICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las personas titulares de las Áreas y Órganos Solicitantes enviarán a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las obras que proponen publicar en el año siguiente, en

función de los planes de trabajo y presupuesto autorizados, para que, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité y de área editorial, integre el Programa Anual de Publicaciones de la Suprema Corte.

Las personas titulares de las Áreas y Órganos Solicitantes propondrán las características de las obras mediante una ficha técnica que contenga al menos la información siguiente:

- I.** Título de la obra provisional o definitivo;
- II.** Formato de la obra (tamaño o plantilla existente);
- III.** Objetivo;
- IV.** Síntesis de la obra;
- V.** Justificación en la que se explique cómo se apegue la obra a los criterios de publicación y a la política editorial de la institución;
- VI.** Soporte o formato de difusión (impreso/digital u otro);

VII. Tiraje propuesto;

VIII. Fecha prevista de publicación;

IX. Público objetivo y/o canales de distribución;

X. Número aproximado o total de páginas;

XI. Costo estimado de impresión, y

XII. Si es una obra en coedición, términos y beneficios de la misma.

El Programa Anual de Publicaciones será analizado en sesión del Comité del segundo cuatrimestre del año anterior al ejercicio que se trate y una vez aprobado, la Secretaría Técnica del Comité lo remitirá a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia para su autorización por parte de la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte.

Las Áreas y Órganos Solicitantes informarán a la Secretaría Técnica los cambios al Programa Anual de Publicaciones

aprobado, para que ésta los haga del conocimiento del Comité para su eventual aprobación. En todo caso, se procederá a realizar los ajustes necesarios en el procedimiento de la contratación de servicios de impresión conducente.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para la evaluación de las obras:

- I.** Una vez que se concluya una obra, el Área u Órgano Solicitante deberá dictaminarla. Para ello utilizará el formato que el Comité determine, a efecto de valorar tanto el contenido de la obra, como su apego a los criterios editoriales y la política editorial de la Suprema Corte. Dicho formato se deberá remitir a la Secretaría Técnica junto con la obra terminada;

- II.** Cada Área u Órgano Solicitante deberá documentar que se obtuvieron los derechos patrimoniales de la obra, que la misma tiene calidad de publicable, es original, congruente, clara y vigente conforme a este Acuerdo, antes de su publicación en cualquier soporte, conforme a los criterios de publicación

establecidos en el presente Acuerdo General de Administración y en la Política Editorial, y

III. En caso de que el Comité lo estime conveniente se podrá solicitar la opinión de un área específica de la Suprema Corte o de un dictaminador externo.

La obra deberá apegarse a los lineamientos editoriales de la Suprema Corte, con el propósito de lograr uniformidad en el estilo.

El Comité apoyará, preferentemente la publicación de obras que difundan o divulguen las actividades esenciales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Una vez concluida y dictaminada la obra, se entregará la versión final a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a fin de integrar el expediente y continuar con el procedimiento de edición.

Corresponde al Área u Órgano Solicitante, con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizar los

trámites conducentes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, relativos al registro de obras y reserva de derechos, la asignación del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN por sus siglas en inglés, International Standard Book Number) y cualquier otro trámite administrativo que requiera la obra para la protección de los derechos de autor, e informar a la Secretaría Técnica para registro en el expediente.

La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis analizará las obras a publicarse para evitar faltas de citas, posibles plagios y cualquier otro incidente que ponga en riesgo la vulneración del derecho de autor de un tercero, previo a la corrección de estilo y de la formación de aquellas obras que a consideración de las Áreas y Órganos Solicitantes lo requieran por su naturaleza o procedencia.

En el caso de que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis detecte que la obra contiene algún indicio de la apropiación indebida de ideas o plagio, se hará de conocimiento del Comité y del Área u Órgano Solicitante, para que se determinen las medidas

conducentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En el caso de la propuesta de coedición de obras, o cancelación de la coedición de obras, el Área u Órgano Solicitante deberá someterla a consideración del Comité, quien resolverá sobre su conveniencia.

La Secretaría Técnica remitirá la resolución que se adopte a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, para que por su conducto se obtenga el visto bueno de la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Comité promoverá que todas las obras publicadas en formato impreso, estén igualmente disponibles en formato digital y se incorporen para su consulta en la Biblioteca Digital, a fin de fomentar su mayor difusión. En este sentido, todos los derechos de autor asociados a la obra, deben permitir su uso, distribución y/o reimpresión en cualquier formato, conocido o por conocerse.

Artículo reformado por el AGA I/2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

Artículo derogado por el AGA I/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se expidan los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo General, seguirán vigentes todas las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan al presente.

TERCERO. Cualquier situación que no esté regulada expresamente en el presente Acuerdo, será evaluada y resuelta por el Comité.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

*[N. de E. *Transitorios del Acuerdo General de Administración número I/2025, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de marzo de dos mil veinticinco, que deroga, adiciona y reforma el Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expedien las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*]*

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, la coordinación a la que alude el artículo Décimo Quinto del Acuerdo General de Administración X/2019, se realizará con el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se deroga el artículo 5 del Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

QUINTO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégricense al Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y háganse las anotaciones conducentes en el Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha integración deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.